



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

Contrato No	ESEC-2025-00165
Entidad contratante	E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO
Nit:	802.010.301-4
Contratista	ANTONIO JOSE OROZCO DE LA HOZ
Identificación	C.C. 3.770.163
PLIN OSAMUEL OROZCO OROZCO mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.041.890.440 expedida en Ponedera - Atlántico, quien en obra en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO empresa social del estado del orden municipal: calidad que se acredita con el Decreto No 383 del 06 de septiembre de 2024, según consta en actas, de posesión de fecha 06 de septiembre del 2024, quien para las efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E de una parte, y por la otra ANTONIO JOSE OROZCO DE LA HOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 3.770.163 quien para las efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato que no incurrirá en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN TEMAS DE SALUD A LA GERENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO
2) Plazo	El plazo para la ejecución del presente contrato es de 01 de abril del 2025 hasta el 30 de junio de 2025 . El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la firma del acta de inicio de las partes, y la expedición del registro Presupuesto.
3) Obligaciones:	EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA: 1. Asesorar a la gerencia en la identificación, formulación, ejecución y evaluación de alternativas, para el diseño e implementación de mejoramiento institucional 2. Asesorar a la gerencia en los procesos y estrategias de integración operativas de los servicios hospitalarios. 3. Asesorar a la gerencia en la comprensión de la estrategia de la ESE, y lineamientos mediante soluciones técnicas administrativas - asistenciales 4. Asesorar a la gerencia en las operaciones asistenciales y administrativas de la ESE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

	5. Asesorar a la gerencia en las condiciones de operación de los servicios asistenciales y administrativos en integración de procesos y fundación de las mismas 6. Las demás que se originen del objeto del contrato (Nota: Las demás obligaciones específicas y generales se encuentran en el respectivo estudio previo).
4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS PESOS (\$12.900.000), incluidos todos los impuestos y costas a que haya lugar, con cargo al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente acuerdo de unidades.
5) Forma de pago:	La E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios mediante la modalidad mensualizada la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000). Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E. como lo son: 1) Informe de las actividades ejecutadas con el respectivo certificado de realización satisfactoria del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; 2) Los respectivos soportes de pago mensual de los apartes del sistema integral de seguridad social; 3). El soporte de pago de los impuestos departamentales.
6) Garantías:	Teniendo en cuenta la naturaleza de este contrato no se exigirá la constitución de garantías.
7) Supervisión:	La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el (la) GERENTE, quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto.
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Suspensión:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo del contratante. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

	suspendida. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.
10) Causales de Terminación	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en las siguientes casos: 1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato. 2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las contratantes. 3. Si durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (sociedades, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraran dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y del llegar a resultar innecesarios en alguna investigación de cualquier tipo (pendiente o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fue evidenciada en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, La E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Las demás establecidas en la Ley.
11) Multas:	La E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO podrá imponer multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días de contradistancia cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial del objeto del contrato.
12) Clausula penal:	En caso de incumplimiento grave a cargo del contratista ésta pagará a La E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles las otras perjuicios que se llegasen a probar. Asimismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato suma que será pagada o descontada según el caso al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
13) Documentos integrantes del contrato	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimiento, estudios previos), contractual, la liquidación de este, cuando haya lugar a ella y las publicaciones que se deriven del mismo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución	Este contrato queda perfeccionado cuando se firme electrónicamente por el Ordenador de Gasto de la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO y por EL CONTRATISTA y se requiera para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente; Para el pago de las honorarias deberá acreditarse el cumplimiento de los apartes del Sistema de Seguridad Social Integral.
15) Condiciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y las demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía del voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. El presente contrato se regirá por el Acuerdo 001 de 2020 y demás normas concordantes.
16) Autonomía administrativa técnica y financiera del ejecutor:	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa técnica y financiera sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquier relación de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
17) Indemnidad	El contratista se obliga a mantener indemnidad de cualquier reclamación a la E.S.E. proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
18) Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en alguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

19) Manejo de datos personales:	El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria a la E.S.E. a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento al airformación personal que este ha suministrado al Hospital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del Hospital para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarias, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.
20) Domicilio	Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato el municipio de Candelaria - Atlántico.
21) Lugar de ejecución	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Candelaria - Atlántico o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio previa coordinación con el supervisor designado.
Para constancia se firma por las partes en el municipio de Candelaria - Atlántico, el 01 de abril de 2025.	
FIRMADO EN ORIGINAL PLIN OSAMUEL ORZCO ORZCO Gerente	FIRMADO EN ORIGINAL ANTONIO JOSE ORZCO DE LA HOZ CONTRATISTA